



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
13 JUN 2015
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 31 de octubre del 2019, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California mediante la cual se establecen las disposiciones normativas sobre la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, organismo constitucional autónomo que tiene a su cargo las atribuciones conferidas al Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica a la que nos referimos en el párrafo anterior, la Fiscalía General del Estado de Baja California **tendrá como**



objetivo la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir a la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito en el ámbito de su competencia, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general.

De igual manera, el ordenamiento legal que nos ocupa, específicamente en su artículo 12, dispone que el nombramiento del Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, su cargo tendrá una duración de seis años y en él se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, igualdad y no discriminación.

Así es, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 70 contempla el procedimiento mediante el cual se designa al Fiscal General del Estado de Baja California, procedimiento que en la parte normativa que nos interesa establece:

El Fiscal General del Estado será designado con base al procedimiento siguiente:

I. Tres meses antes de que concluya el cargo del Fiscal General del Estado o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador contará con veinte días hábiles para integrar una propuesta al cargo de Fiscal General del Estado, la cual enviará al Congreso.

II. Recibida la propuesta, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación



del Fiscal General del Estado por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la propuesta enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda propuesta. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda propuesta le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera propuesta, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, definida la forma y términos en que se designa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, ahora se aborda el tema sobre los supuestos que se contemplan en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California para los casos de separación del cargo ya sea definitiva o provisional.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California contempla supuestos normativos para la remoción, licencias y renunciaciones del Fiscal General del Estado de Baja California, mismas que se encuentran contemplados respectivamente en sus artículos 15, 16 y 17.

Para la intención y finalidad que persigue la presente iniciativa nos abocaremos únicamente al tema de la separación del cargo por renuncia del Fiscal General del Estado.

De esta manera tenemos que las causas de renuncia del Fiscal General del Estado los podemos encontrar en los siguientes artículos de la mencionada Ley Orgánica, que a continuación se transcriben:



Artículo 16. *Ausencia del Fiscal General. La ausencia del Fiscal General del Estado será suplida por el Fiscal Central y no podrá ser mayor a noventa días naturales.*

En caso de ausencia definitiva originada por renuncia, remoción, destitución, muerte o por haber sobrepasado el supuesto señalado en el párrafo anterior de este artículo, el Congreso del Estado iniciará el procedimiento constitucional para designar al titular de la Fiscalía General del Estado que le suceda en el cargo. Hasta en tanto se realice la designación, el Fiscal Central se encargará del despacho de los asuntos de la Fiscalía General.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado serán suplidos en sus ausencias en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 17. *Licencias y Renuncias. Las licencias y renuncias solicitadas por el Fiscal General del Estado serán resueltas por el Congreso del Estado. Las primeras no podrán ser otorgadas por más de noventa días naturales, mientras que las renuncias sólo podrán ser aceptadas por causas graves, o que imposibiliten la continuidad eficaz y efectiva en el ejercicio del cargo.*

Las licencias y renuncias solicitadas por los titulares de las Fiscalías Especializadas, Direcciones, Comisiones y demás órganos de la Fiscalía General del Estado, serán resueltas por el Fiscal General del Estado. Las licencias no podrán ser otorgadas por más de noventa días naturales.

Es necesario precisar, que se reconoce plenamente el derecho del servidor público a **RENUNCIAR** al cargo de Fiscal General del Estado, pues pensar lo contrario y de



argumentar algún tipo de prohibición para renunciar a un cargo público, se estaría ante una disposición inconstitucional e inconvencional por violentar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho al trabajo y las libertades individuales en las personas.

Así es, en México, todos los cargos públicos son renunciables, cualquier servidor público o funcionario puede renunciar a su encargo, incluso, las renunciaciones para servidores públicos de alto nivel están expresamente previstas y reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las constituciones locales y en diversas leyes; como en el caso del Fiscal General del Estado de Baja California cuyo derecho a renunciar se encuentra plasmado en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La problemática que aborda la presente iniciativa, en relación al tema de separación del cargo del Fiscal General del Estado por renuncia, es precisamente la falta de disposición expresa en la cual por conclusión del cargo se obligue al Fiscal a informar sobre los resultados obtenidos durante su gestión, el estado que guardan la infinidad de investigaciones derivadas de la comisión de delitos cometidos en contra de la sociedad y sobre todo el ejercicio del gasto público asignado para el desarrollo de sus actividades.

Estoy plenamente convencida que tenemos que ir avanzando en el fortalecimiento de nuestro sistema jurídico que permita desarrollar un proceso de rendición de cuentas efectivo y mediante el cual permita dejar al escrutinio público los datos y resultados sobre el desempeño del servidor público durante el ejercicio de su encargo, especialmente en los casos de renunciaciones, pues estas en la mayoría de los casos no son presentadas por voluntad propia de la persona, si no obligadas por cuestiones políticas, presiones de la sociedad por reclamos de ineficiencia en el



cargo u otros motivos totalmente ajenos al trillado argumento que regularmente se utiliza manifestando cuestiones estrictamente personales.

Es de especial atención el hecho de que, no obstante, el nombramiento del Fiscal General del Estado es por un término de 6 años de acuerdo con la ley de la materia, estos regularmente se separan del cargo antes de que termine su periodo constitucional utilizando precisamente como recurso la presentación de su renuncia aduciendo en la mayoría de los casos, si no es que, en todos, cuestiones de índole personal.

Lo anterior crea una incertidumbre y asombro en la sociedad que dejan de manifiesto y en duda los motivos reales de dicha renuncia, cuyo efecto produce una serie de especulaciones sobre si dicha renuncia fue motivada por ineficiencia en el ejercicio del cargo, actos de corrupción, uso indebido de recursos públicos u otros actos contrarios al buen ejercicio del cargo; razón de lo anterior resulta indispensable que dicho servidor público previo a que el Congreso del Estado se pronuncie respecto a su renuncia, presente su informe final de gestión en donde dé a conocer a la sociedad precisamente la situación en que deja los asuntos derivados de las atribuciones y del objeto que la ley de la materia persigue.

Razón de lo anterior y tomando en cuenta que el cargo de Fiscal General del Estado es de rango constitucional, y que precisamente corresponde al Poder Legislativo del Estado de Baja California su designación y toma de protesta y además conocer y pronunciarse respecto a su renuncia, es que se propone que previo al pronunciamiento del Congreso del Estado respecto a la renuncia presentada por el Fiscal General, este deberá comparecer ante dicho órgano legislativo a rendir su Informe Final de Gestión, resaltando en uno de sus puntos los resultados obtenidos en todos aquellos asuntos sujetos a investigación durante el ejercicio de su encargo; comparecencia a la que estará obligado, a rendir su informe bajo protesta de decir



verdad, el cual será sujeto al procedimiento de preguntas parlamentarias a las que deberá contestar.

Dicho de paso, el tener acceso a la situación y problemática por la que atraviesa la Fiscalía General del Estado cuyo conocimiento derivará del Informe Final de Gestión que rendirá precisamente su Titular previo a la aceptación de su renuncia, permitirá a este poder legislativo poner especial atención en el perfil que deberá de reunir el próximo fiscal a designar, quien enfrentará la problemática por la que atraviesa dicha fiscalía, y cuya decisión deberá recaer en la persona que reúna los requisitos de probidad, idoneidad, capacidad y experiencia.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 17. Licencias y Renuncias. Las licencias y renuncias solicitadas por el Fiscal General del Estado serán resueltas por el Congreso del Estado. Las primeras no podrán ser otorgadas por más de noventa días naturales, mientras que las renuncias sólo podrán ser aceptadas por causas graves, o que imposibiliten la continuidad eficaz y efectiva en el ejercicio del cargo.</p> <p>Las licencias y renuncias solicitadas por los titulares de las Fiscalías Especializadas, Direcciones, Comisiones y demás órganos de la Fiscalía General del Estado, serán resueltas por el Fiscal General del Estado.</p>	<p>Artículo 17. (...)</p> <p>(...)</p>



<p>Las licencias no podrán ser otorgadas por más de noventa días naturales.</p>	<p>La renuncia al cargo solicitada por el Fiscal General del Estado, solo será aceptada previa comparecencia ante el Congreso del Estado en la que rinda su Informe Final de Gestión, expresando además en sus puntos los resultados obtenidos y el estatus que guardan todos aquellos asuntos sujetos a investigación.</p> <p>En los términos del párrafo anterior, el Fiscal General del Estado estará obligado a comparecer ante el Congreso del Estado en donde rendirá su informe bajo protesta de decir verdad, el cual será sujeto al procedimiento de preguntas parlamentarias a las que estará obligado a contestar.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en los términos siguientes:

ÚNICO. - INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:



Artículo 17. (...)

(...)

La renuncia al cargo solicitada por el Fiscal General del Estado, solo será aceptada previa comparecencia ante el Congreso del Estado en la que rinda su Informe Final de Gestión, expresando además en sus puntos los resultados obtenidos y el estatus que guardan todos aquellos asuntos sujetos a investigación.

En los términos del párrafo anterior, el Fiscal General del Estado estará obligado a comparecer ante el Congreso del Estado en donde rendirá su informe bajo protesta de decir verdad, el cual será sujeto al procedimiento de preguntas parlamentarias a las que estará obligado a contestar.

TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**